

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC**, en contra de la señora **GLADYS MARINA BLANDÓN**, con el informe que fue allegado memorial suscrito por el representante judicial de la entidad ejecutante en el cual solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

De igual manera requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, así como la entrega de títulos que se hayan generado a órdenes de este trámite, en favor de la demandada.

Finalmente me permito dejar constancia que, una vez revisadas las bases de datos del Portal de Depósitos Judicial de la Rama Judicial de este Despacho, no se encontraron títulos Judiciales consignados a favor del proceso.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marulanda Caldas, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
Auto interlocutorio No. 057

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC-** y en contra de la señora **GLADYS MARINA BLANDÓN BLANDÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El representante judicial de la parte demandante, solicita en escrito que antecede lo siguiente:

- La terminación del proceso por el pago total de la obligación.
- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.-.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este estado del proceso, la parte demandante solicita la terminación del mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por cuanto la demandada canceló el saldo adeudado; por consiguiente, considera este Despacho que se cumplen a satisfacción los presupuestos de la norma en comento, por cuanto el demandante tiene facultad para terminar el proceso, además de no haberse realizado solicitud de embargo de remanentes.

Por lo anterior, **SE ACCEDERÁ** a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia se declarará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Teniendo en cuenta el oficio ORIPS2021-302 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, obrante en el expediente y puesto en conocimiento de la parte ejecutante, mediante el cual se informó la imposibilidad de registrar de la medida de embargo solicitada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 118-17059, no se hace necesario el levantamiento de medida alguna, así como tampoco la devolución de dineros, pues no se encuentra registro de títulos judiciales descontados a la señora BLANDÓN BLANDÓN en favor de este proceso.

Finalmente, se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARULANDA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC** y en contra de la señora **GLADYS MARINA BLANDÓN,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, haciendo la correspondiente anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 043** del
24 de agosto de 2021

JEFERSSON GOMEZ CARRILLO
Secretario

Firmado Por:

Ricardo Botero Bedoya
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marulanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2ed9af2c33e7d2680380cd178f569d854f501696c0274ec4e31aea30
046489c**

Documento generado en 23/08/2021 05:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**